Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA: El Término para subsanar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte actora allegó escrito pronunciándose al respecto el 9 de abril de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL- SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: GONZALO QUISHPE QUISHPER
DEMANDADO: LUZ MARINA PASTO GUAMAN
JHOEL ALEXANDRO QUISHPE PASTO
LIZ ARELIZ QUISPHE PASTO
RADICADO: 630014003008-2024-00194-00

Como la presente demanda para para iniciar proceso VERBAL-SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurado a través de apoderado judicial por el señor GONZALO QUISHPE QUISHPER, en contra de los señores LUZ MARINA PASTO GUAMAN, JHOEL ALEXANDRO QUISHPE PASTO y LIZ ARELIZ QUISPHE PASTO, fue subsanada oportunamente y se atempera a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y los específicos a que aluden los artículos 368 y s.s. de la misma normatividad, se procederá con su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia;

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que, para proceso VERBAL-SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurado a través de apoderado judicial por el señor GONZALO QUISHPE QUISHPER, en contra de los señores LUZ MARINA PASTO GUAMAN, JHOEL ALEXANDRO QUISHPE PASTO y LIZ ARELIZ QUISPHE PASTO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física o de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico

TERCERO: De conformidad con en el artículo 369 ibidem, **CÓRRASELE** traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación

se le hará entrega de copia de la demanda digital con los anexos respectivos.

CUARTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a disponer sobre la medida cautelar solicitada, SE REQUIERE a la parte demandante, deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ejusdem, esto es, la suma de $14.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3b5645784bbda3f78981531da4d8190459b0a117786458f2a32479a40cb494**
Documento generado en 23/04/2024 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.